

Bogotá D.C., 23 de julio de 2021

Señora,  
JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, BOLIVAR  
[j12cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j12cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
E.S.D.

REFERENCIA: EJECUCIÓN ESPECIAL - GARANTÍA MOBILIARIA  
RADICADO: 2020-365  
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.  
DEMANDADO: JOSEFINA DEL CARMEN MARTINEZ DE OROZCO  
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA  
AUTO 13/07/2021 (NO ES PROCEDENTE TERMINAR EL PROCESO)

---

**JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERÓN**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado cédula de ciudadanía número 91.541.470 de Bucaramanga, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 206.228 del Consejo Superior de la Judicatura, mi condición de apoderado especial del acreedor garantizado, **FINANZAUTO S.A.**, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término legal, me permito presentar recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 13 de julio de 2021, publicado el día 22 de julio de 2021, manifestando:

Que en providencia de fecha 13 de julio de 2021, el despacho decreta terminación de la presente solicitud poniendo en conocimiento que el rodante de placas TVC-376 fue inmovilizado por la policía y se encuentra en el parqueadero judicial LA PRINCIPAL S.A.S., conforme fue informado a este despacho por la Policía Nacional.

Que en incumplimiento lo ordenado por el despacho en proveído de fecha 09 de octubre de 2020 numeral 1, el agente de la Policía Nacional – SIJIN **NO** remitió el vehículo a los parqueaderos autorizados por el acreedor garantizado FINANZAUTO S.A., sino que direccionó el rodante al parqueadero judicial LA PRINCIPAL S.A.S.

Que haciendo más gravosa dicha situación, el agente de la Policía Nacional – SIJIN **NO** informó de manera inmediata sobre la aprehensión del rodante al acreedor garantizado, tal como se ordenó en el numeral 2 del mencionado auto.

Así las cosas respetuosamente solicito a la señora Juez:

- Se sirva reponer el auto imputado **dejando sin efecto la terminación del proceso**, pues debe tenerse en cuenta que el pretendido vehículo **NO** ha sido entregado al acreedor garantizado FINANZAUTO S.A., tal como lo establece el artículo 68 de la Ley 1676 de 2013 que indica: *“... Los bienes dados en garantía serán entregados al acreedor garantizado, o a un tercero a solicitud del acreedor garantizado.”*

- Se sirva remitir Acta de inmovilización del vehículo elevada por la Policía Nacional – SIJIN, pues desconozco todas las particularidades del hecho. Para ello, dispongo mi correo electrónico [jorge.serrano@sergalconsultoreslegales.com](mailto:jorge.serrano@sergalconsultoreslegales.com)
- Ordénese a la Policía Nacional – SIJIN el traslado INMEDIATO del rodante al parqueadero autorizado por FINANZAUTO S.A., ubicado en la dirección: Cra 52 N°74-39 en la ciudad de Barranquilla. (Oficiese).
- Ordénese al parqueadero judicial LA PRINCIPAL S.A.S., la entrega del rodante sin NINGÚN costo adicional y de forma TOTALMENTE gratuita al momento de ser reclamado el vehículo. (Oficiese).

Lo anterior, pues resulta completamente injustificado para mi mandante acarrear con gastos de traslado y cobros de parqueadero judicial, tratándose un claro desacato por parte de la Policía Nacional – SIJIN al incumplir lo ordenado por este honorable despacho judicial, y lo establecido en el decreto 1835 de 2015 artículo 2.2.2.4.2.3. Numeral 2, que indica: “... *Podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la aprehensión y entrega del bien sin que medie proceso o trámite diferente al dispuesto en esta sección frente a aprehensión y entrega.*”

Agradezco la atención prestada y su gentil colaboración.

De la señora Juez;



**JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERÓN**

C.C. N°91.541.470 de BOGOTÁ D.C.

T.P. No. 206.228 del C. S. de la J.

[jorge.serrano@sergalconsultoreslegales.com](mailto:jorge.serrano@sergalconsultoreslegales.com)